



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00156-00
DEMANDANTE	LUZ EDILMA VELEZ VALENCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la entidad demandada subsanó dentro del término la Contestación de la demanda. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 25 de enero de 2024

AUTO No. 083

De conformidad con el informe secretarial que precede, se evidencia que en efecto la entidad demandada subsanó dentro del término otorgado en el Auto No. 911 del 20 de junio de 2023, la Contestación de la demanda aportando el expediente administrativo del causante HERNANDO HURTADO ZAPATA, tal y como se lo había requerido el Despacho en la providencia enunciada.

Por lo anterior, la Contestación del escrito inicial cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y por consiguiente se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Así mismo se reconocerá personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución de poder presentado por la parte demandada.

Por otro lado, el Despacho decretará algunas pruebas en la audiencia correspondiente cuya gestión se encargará a las partes con el fin de que ya se encuentren en la foliatura en la fecha que se designe , así:

- La parte demandante afirmó ante la entidad demandada estar afiliada a salud como beneficiaria del causante, por lo que deberá gestionar ante la correspondiente EPS



certificación de ello, acompañada del formulario y sus anexos que debió diligenciar el causante al momento de la afiliación.

- En la carpeta administrativa allegada se encuentra el archivo GEN-ANX-CI-2020_11977001-2020112408305.pdf, dentro del cual se observa un formato de sustitución provisional de pensión firmada por el causante HURTADO ZAPATA, sin que se aprecie la fecha de radicación de dicho documento, por lo que se requerirá a la entidad demandada para que allegue prueba de cuándo fue presentado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO. - DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **APORTAR** al presente proceso la certificación de afiliación a salud de la señora **LUZ EDILMA VELEZ VALENCIA**, donde se demuestre que fue beneficiaria del causante, acompañada del formulario y sus anexos que debió diligenciar el causante al momento de la afiliación.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **APORTAR** al presente proceso el formato de sustitución provisional de pensión firmada por el causante HURTADO ZAPATA, donde se evidencia la fecha de su presentación.

Dichas pruebas deberán ser aportadas por las partes, como mínimo con un mes de antelación de la programación de la audiencia.

CUARTO. - FIJAR los días 12 y 13 de septiembre de 2024 a partir de las 2:30 pm del primero de ellos y hasta agotar el objeto de citación, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista



en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20484343>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalLuzEdilma](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GALLO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00068-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$5.400.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$5.400.000

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GALLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00068-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA

AUTO No. 82

Tuluá, Valle, 25 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica por ESTADO No.
06 , a las partes el auto que antecede.

VIVIANOVIDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00125-00
DEMANDANTE	YESSICA CAROLINA ALZATE
DEMANDADO	FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA DVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 25 de enero de 2024

AUTO No. 085

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Representante Legal Suplente de la Sociedad demandada, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia, y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación.

Respecto a la excepción previa, se evidencia que la sociedad demandada precitada, propuso la **PRESCRIPCIÓN**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **GERMAN RAYO CANDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.889.625** y tarjeta profesional número **118.308** del Consejo Superior de la Judicatura y **SANDRA MILENA MORA URBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.877.426** y tarjeta profesional número **118.329** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandado **FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC**, en la forma y términos del poder adjunto.



SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC.**

TERCERO. - DAR TRASLADO. A la parte demandante por el termino de tres (03) días de la excepción rotulada como **PRESCRIPCIÓN**, deprecada por el apoderado de **FINCA VAYJU SALONICA S.A.S. ZOMAC** y visible en el archivo 011 del expediente digital, **para que se pronuncie sobre ella y, fuere el caso, subsane los efectos anotados.**

CUARTO. - FIJAR el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LA 9 AM**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20484573>

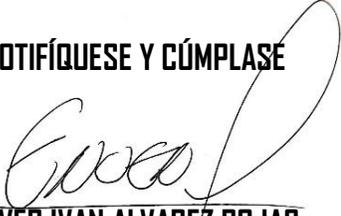
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalizado2022-00125](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 26 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00164-00
DEMANDANTE	NUBIA PLAZA LOZANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la entidad demandada contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 25 de enero de 2024

AUTO No. 086

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la petición especial presentada por la apoderada de la entidad demandada, respecto a se vincule en calidad de litisconsorcio necesario a la señora **SHIRLEY RODRIGUEZ CORRALES** identificada con la C.C. No. 29.900.358, considera el despacho que esta solicitud va en concordancia de lo enunciado en el artículo 61 del Código General del Proceso, por cuanto es necesaria la comparecencia de esta persona, al evidenciarse en el escrito de la demanda que la misma fue la Cónyuge del causante objeto de la pensión de sobrevivientes que aquí se discute. Sin embargo, al no presentarse datos de notificación de la señora **RODRIGUEZ CORRALES** en la demanda, ni en la contestación, el despacho ordenará que por Secretaría se oficie a Colpensiones para que allegue esta información.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

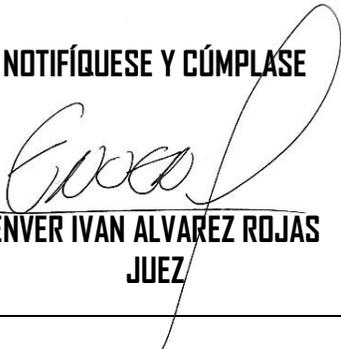
SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO. - VINCULAR en calidad de litisconsorcio necesario a la señora **SHIRLEY RODRIGUEZ CORRALES** identificada con la C.C. No. 29.900.358.

QUINTO. - Por Secretaría ofíciase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe a este Despacho los datos de notificación de la vinculada señora **SHIRLEY RODRIGUEZ CORRALES**, en especial la dirección de correo electrónico y de su domicilio para efectos de ser notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00240-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ANDRES BARBOSA CORTES
DEMANDADO	AUTOCORP S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de enero de 2024

AUTO No. 081

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada AUTOCORP S.A.S., no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la Sociedad AUTOCORP S.A.S., fue notificado personalmente el día 15 de mayo de 2023,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la sociedad demandada quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje, fecha que se surtió el 17 de mayo de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo y 1 de junio de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de la Sociedad AUTOCORP S.A.S

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ ver archivo 008 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
DFHJ



RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la Sociedad AUTOCORP S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - FIJAR el día 26 de agosto de 2024 a partir de las 9:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La audiencia referida se realizará de forma concentrada con otras de identidad temática.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20483505>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital-2022-00240-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy 26 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00274-00
DEMANDANTE	HAROLD TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicando que venció el término de la parte demandada para dar contestación del escrito de la reforma de la demanda, e igualmente venció el término de la sociedad vinculada como parte demandada para dar respuesta al escrito inicial y a su reforma. Así mismo se evidencia un escrito de nulidad presentado por el demandado **INGENIO LA CABAÑA S.A.** Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 25 de enero de 2024

AUTO No. 084

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, no dio respuesta a la reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 15. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la reforma a la demanda.

Conviene precisar que, las partes fueron notificadas del Auto No. 775 de 2023 que admitió la reforma a la demanda a través del estado No. 46 del 02 de junio de 2023, y se indicó en el mismo en su artículo 5º que se corría traslado por el término de cinco (5) días a la demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.** para su contestación, el cual corría a partir del día siguiente de la fijación del mismo, iniciando entonces el término de traslado de la reforma de la demanda que transcurrió en los días 05, 06, 07, 08 y 09, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (jd11ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de **INGENIO LA CABAÑA S.A.**



En cuanto a la sociedad AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S. que se ordenó vincular como demandada a través del Auto No. 775 de 2023, no dio respuesta a la demanda inicial ni a su reforma, dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la Sociedad AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S., fue notificado personalmente y por intermedio de la parte demandante el día 06 de junio de 2023, motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la entidad vinculada quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes a la fecha en que fue leída dicha notificación electrónica, fecha que se surtió el 08 de junio de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.

Respecto a la solicitud de Nulidad

Se evidencia en el archivo 012 del expediente digital, una solicitud del 13 de julio de los corrientes suscrita por el togado de la parte demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, en la que pretende se declare la nulidad del Auto No. 775 del 1º de junio de 2023, arguyendo que la parte demandante no les remitió el escrito que contiene la reforma a la demanda, y por ende no les fue posible hacer algún pronunciamiento.

Al respecto este Juzgado rechazará de plano la misma, tal y como lo señala el inciso final del artículo 165 del C.G.P., pues la petición NO se basa en las causales señaladas expresamente en la ley, sino en un hecho ajeno a éstas, como es la falta de comunicación de la contraparte de la presentación del escrito de reforma de demanda.

Recuérdese que la causal prevista en la ley para las nulidades procesales es la indebida “**notificación**” de determinada providencia – en especial la notificación personal de la admisión de la demanda- que en este caso efectivamente se realizó mediante publicación en estados el día 2 de junio de 2023 del auto que admitió la reforma y corrió traslado a la parte demandada para que se pronuncie. Así, pues, aunque existía deber de la parte actora de remitir copia del escrito a su contraparte al haberlo presentado, ello NO genera nulidad procesal, pues NO es el mecanismo de notificación legal, sino un mero enteramiento.



En consecuencia, como lo alegado no es la falta de notificación legal a cargo del Despacho, sino una omisión de parte con efectos diversos, el argumento se encuentra por fuera de las causales legales de nulidad y procede su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la reforma a la demanda por parte de la demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda y su reforma por parte de la vinculada **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – RECHAZAR DE PLANO la solicitud de Nulidad del Auto No. 775 del 1º de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - FIJAR los días 24 y 25 de septiembre de 2024 a partir de las 10:00 a.m. del primero de ellos y hasta agotar el objeto de citación, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20484473>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigital20220027400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00296-00
DEMANDANTE	HEBER MARROQUIN QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de enero de 2024

AUTO No. 080

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesionales de la abogacía que representan los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, observando que se entiende notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto previo a la notificación del auto admisorio de la demanda presentó escrito de Contestación. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia por cuanto cumple con los requisitos establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y se reconocerá personería para actuar a los abogados en representación de las demandadas.

Ahora bien respecto a la contestación presentada por el apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, encuentra el despacho que fue allegada dentro del término, y esta contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, representado legalmente por el **Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el **Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** representante legal de la Sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, al **Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **JULIETA BARCO LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.414.999, y tarjeta profesional número 94.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en la forma y términos del poder que fue adjunto.

QUINTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.496.381, y tarjeta profesional número 102.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma y términos del poder que fue adjunto.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.



OCTAVO. - FIJAR el día 26 de febrero de 2024 a partir de la 2:30 p.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20484739>

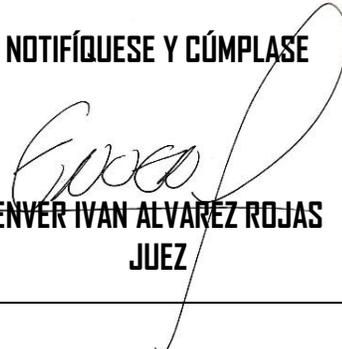
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital-2022-00296-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria